

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO NÚMERO 10025-0656 DENOMINADO "IMPULSO FINANCIERO AL CAMPO MORELENSE" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EL C. BERNARDO PASTRANA GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIA, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS SEÑORES LICENCIADOS EDUARDO BERVERA LEON Y ADRIANA FERREIRA ARISTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I - El Proyecto Integrador para el Desarrollo Rural Sustentable de Morelos, firmado el 28 de noviembre del 2006, establece entre sus principios rectores que la economía social y la economía en general en el Estado de Morelos, podrán fortalecerse con una actividad agrícola sustentable, con el mejoramiento y repoblación del hato ganadero, fomento de la agroindustria y el turismo rural, con la promoción y desarrollo de la acuacultura, programas de reforestación y recuperación de suelos y agua; capitalización, financiamiento, seguros, fondos de riesgos, garantías liquidas, compensaciones; fortalecimiento de los mercados focales, acceso a los mercados nacional e internacional.

II.- Así mismo el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, específicamente en el área de Desarrollo Económico Sustentable, señala entre sus prioridades el Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable en el cual se establece que se otorgará financiamiento agropecuario a los productores, organizaciones sociales y consejos estatales para la formulación de proyectos de inversión que impacten en el campo, mediante fondos de garantía y diversas líneas de crédito, así mismo establece entre sus principales Objetivos entre otros, el de desarrollar infraestructura y servicios que impulsen la competitividad y preserven el medio ambiente y el desarrollo de estrategias y promover diversos esquemas de financiamiento para los productores que no tengan acceso a las fuentes financieras oficiales, vinculados a sistemas de seguro.

III.- Que la Dirección General de Financiamiento Rural dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos, tiene entre sus programas, para facilitar el acceso al financiamiento, la operación del Programa Fondos de Garantía y Fincas Municipales cuyo principal objetivo es brindar el apoyo a los pequeños productores rurales para que accedan a financiamientos de la banca de desarrollo privada y social como fuente alterna de pago, a través de la complementariedad de los recursos de los tres niveles de gobierno, así como de los productores y organizaciones productivas del sector rural.

IV.- Que en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4685 de fecha 4 de Marzo del 2009, establece en el Titulo III del Capitulo VII denominado "El Financiamiento para el Desarrollo Rural Sustentable", la creación de un Sistema Estatal de

6

7

Financiamiento Rural, en el cual se establece en el Capitulo VII Del Financiamiento para el Desarrollo Rural Sustentable, en el Articulo 85 que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario será el organismo coordinador del Sistema Estatal de Financiamiento Rural, la cual tendrá facultades para celebrar acuerdos, contratos, convenios, compromisos con instituciones financieras nacionales, así como intermediarios financieros que participan en el sector rural con apoyos financieros en la Entidad. Así mismo en los Articulos 88, 89 y 93 respectivamente se establece que para facilitar el acceso al financiamiento se promoverá la formación de un instrumento financiero o Fideicomiso de administración, inversión y garantía que facilite y transparente la operación de los recursos en los diversos esquemas de financiamiento; que la responsabilidad administrativa del instrumento financiero o fideicomiso estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, funcionará de manera autónoma, los recursos fideicomitidos serán del mismo Presupuesto Anual de la Secretaría y que las recuperaciones de los apoyos financieros otorgados por la Dirección General de Financiamiento Rural o sector, se canalizarán al Fideicomiso, con el objeto de estimular su capitalización y respaldar nuevas operaciones crediticias.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, LO SIGUIENTE:

- I.1. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional quien para el despacho de sus atribuciones se auxiliará en las Secretarías de Despacho.
- I.2. Forma parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 70 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14 y 23 primer párrafo, fracción II y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- 1.3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracciones XLIV y XLVIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 1 y 8, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y 5 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y 88 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, así como los nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional de fechas 2 de octubre de 2006 y 31 de agosto de 2009, respectivamente sus representantes cuentan con las facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato.

1.4. Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilicitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 139 Bis y 400 Bis cuatrocientos Bis del Código Penal Federal. Asimismo se obliga a proporcionar cualquier información o documentación adicional que le solicite EL FIDUCIARIO al amparo de las Disposiciones antes señaladas y de las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

N N

J.

1.5. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que es su voluntad que por su parte, se establezca un fondo con recursos económicos que sirvan como Fuente Alterna de Pago, para acceder al crédito a favor de las personas físicas y/o morales de bajos ingresos, que de manera individual o colectiva se dediquen al desarrollo de actividades en el Sector Rural en su conjunto en el Estado de Morelos, así como para cubrir las obligaciones que contraigan las personas que indique FI COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite del presente fideicomiso, en relación a los créditos previamente autorizados por dicho órgano colegiado.

1.6. Por último declara EL FIDEICOMITENTE que se obliga a proporcionar cualquier información adicional que le solicite EL FIDUCIARIO, inclusive a la que se refieren las Disposiciones de Carácter General

vigentes, a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- II.- DECLARA BANCO DEL BAJÍO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR MEDIO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:
- II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 16,612, de fecha 04 de julio de 1994, otorgada ante la Fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el número 691, del tomo 14 catorce, del Libro Primero de fecha 17 de noviembre del año de su otorgamiento.
- II.2. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas, lo cual acreditan con el testimonio de las siguientes escrituras públicas:
- Lic. Eduardo Bervera León: Escritura pública número 34,834 de fecha 11 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, notario público numero 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20, de fecha 18 de febrero del 2008.
- Lic. Adriana Ferreira Arista: Escritura pública número 36,138 de fecha 16 de enero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, notario público numero 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20, de fecha 4 de febrero del 2009.
- II.3. Que está de acuerdo en desempeñar el cargo de Institución Fiduciaria que se le confiere en los términos del presente contrato.
- II.4. Que está facultada para realizar operaciones de Fideicomiso en términos de las leyes respectivas y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Fideicomiso.
- II.5. Que ha hecho saber inequívocamente a EL FIDEICOMITENTE el contenido del inciso b) de la Fracción XIX Décima Novena del Artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes cuyo texto integro se reproduce en la Cláusula Décima Cuarta que más adelante se establece en el presente contrato.

II.6. Que con anterioridad a la firma del presente Fideicomiso, le invitó y sugirió a EL FIDEICOMITENTE obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoria y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, por lo que no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse de la ignorancia o desconocimiento de los mismos.

II.7. Que se reserva el derecho de requerir a EL FIDEICOMITENTE de cualquier información inclusive a la que se refieren las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito.

Manifiestan las partes contratantes, que los antecedentes, declaraciones y el clausulado que a continuación se establece a que se hace mención en el texto del presente instrumento, forman parte del Contrato de Fideicomiso como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, EL FIDEICOMITENTE señala como excepción aquellos en los que EL FIDUCIARIO no haya comparecido u otorgado su consentimiento, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su libre voluntad, libre de vicios del consentimiento y lesión, otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE celebra en este acto un contrato de Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago, designando como FIDUCIARIO a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, y le transmite en este acto la propiedad de los bienes que se describen en la Cláusula Tercera de este contrato como aportación inicial, con la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Para efectos de identificación EL FIDUCIARIO le asigna al presente contrato de fideicomiso el número 10025-0656 y la denominación Impulso Financiero al Campo Morelense (Impulso), por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija EL FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite a EL FIDUCIARIO deberán hacer referencia al número antes citado.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE:

FIDUCIARIO:

El Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y 20 de la Ley de los Organismos Auxiliares del Estado de Morelos.

Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: El propio FIDEICOMITENTE

FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR:

SEGUNDO Las personas físicas o morales que designe el COMITÉ TÉCNICO, los cuales serán beneficiarios productores de bajos ingresos en apoyo a sus proyectos productivos del sector agropecuario, pesquero y forestal, así como de la agroindustria y de otras actividades anexas afines que se desarrollan en el medio rural del Estado

1.

Las partes manifiestan expresamente que bajo ninguna circunstancia será válido el cambio de Fideicomisarios, sea por designación, cesión de derechos o por cualquier otra modalidad.

Asimismo las partes acuerdan que los derechos del o los Fideicomisarios sobre el presente contrato de Fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el Fiduciario, extinguiéndose dichos derechos una vez que se reciba el beneficio.

Queda expresamente pactado que no serán partes en el presente Fideicomiso quienes reciban un beneficio esporádico o continuo que se derive de obligaciones contraídas por EL FIDEICOMITENTE, ya sea que se originen del cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, o bien que lo reciban por cualquier título jurídico diverso a este contrato.

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del presente contrato de fideicomiso esta integrado:

- a) Por la cantidad de \$17'950,000.00 (diecisiete millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que transmite EL FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO como aportación inicial mediante depósito a la cuenta número 6053011, a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 10025-06-56, aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple. Dicha cuenta en lo sucesivo será denominada la Cuenta Principal.
- b) Por las cantidades de dinero que en el futuro aporte EL FIDEICOMITENTE, a la Cuenta Principal, derivado de la asignación del presupuesto anual que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, al presente fideicomiso mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a la cuenta antes señalada, dichas aportaciones se podrán realizar sin necesidad de convenio, por lo que EL FIDUCIARIO se reserva el derecho de que EL FIDEICOMITENTE le determine el origen o identificación del deposito o aportación a la o las cuentas del presente fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que EL FIDEICOMITENTE entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por EL FIDUCIARIO "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en la Cuenta Principal y las cuentas que se aperturen a nombre del presente fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

- c) Por las cantidades que EL FIDEICOMITENTE aporte directamente al presente fideicomiso y que provengan de la recuperación de los apoyos financieros otorgados por la Dirección General de Financiamiento Rural al sector rural, la cual será gestionada directamente por ésta última, sin intervención ni responsabilidad alguna por parte de EL FIDUCIARIO, con el objeto de estimular su capitalización y respaldar nuevas operaciones crediticias, que impulsen el desarrollo en beneficio de los productores y organizaciones del sector social en el medio rural. Dichos recursos serán depositados en la cuenta número 6053037, a nombre de Banco del Bajio, S.A. Fideicomisos 10025-06-56, aperturada en Banco del Bajio, S.A., Institución de Banca Múltiple, a la cual en lo sucesivo y para efectos del presente contrato será denominada la Cuenta Concentradora.
- d) Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

J.

d X

)/

e) El patrimonio del presente Fideicomiso podrá incrementarse mediante depósitos de cheques o transferencias, a cualesquiera de las cuentas aperturadas por EL FIDUCIARIO a nombre del presente Fideicomiso, que realice EL FIDEICOMITENTE o las Secretarias, Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales de la administración pública, tratándose de recursos que deriven de apoyos al amparo de algún programa emitido por cualesquiera de lo citados entes. los cuales en ningún momento serán considerados como Fideicomitentes ni Fideicomisarios.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente contrato de fideicomiso, deberá autorizarla previamente por escrito EL FIDUCIARIO, y otorgarse con las formalidades que establezca la Legislación vigente.

Los bienes que integren el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Las parles acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de los que en un futuro aporte EL FIDEICOMITENTE en los términos establecidos en la presente cláusula, por lo que éste último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomitidos,

CUARTA.- OBJETO GENERAL DEL FIDEICOMISO.- Facilitar el acceso al financiamiento a los pequeños productores rurales del Estado de Morelos para que accedan a los recursos de la banca de desarrollo. privada y social, mediante créditos directos otorgados por la Dirección General de Financiamiento Rural y fondos de garantía como fuente alterna de pago, en beneficio de proyectos productivos en actividades agropecuarias y del sector rural que autorice el COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite.

QUINTA.- POLÍTICA DE INVERSIÓN.- EL FIDEICOMITENTE instruye irrevocablemente a EL FIDUCIARIO para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en plazos no mayores a 7 días hábiles bancarios, en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que estén establecidos.. Asimismo las inversiones se harán con los recursos que en la fecha de cierre de las inversiones, se tengan disponibles, en los instrumentos e instituciones financieras que otorguen el mejor rendimiento del mercado y con el menor riesgo, preferentemente en papel gubernamental y calificación "AAA". El facultado para instruir al FIDUCIARIO cualquier cambio en las inversiones que se realizan con el patrimonio fideicomitido, será el COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite, debiendo indicar el instrumento, plazo y montos.

El FIDUCIARIO invertirá el patrimonio en Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite y a falta de éstas, invertirá en instrumentos que no representen un riesgo financiero al patrimonio del Fideicomiso preferentemente en instrumentos de deuda emitidos por instituciones financieras del país, así como de deuda pública emitidos por el Gobierno Federal u otra entidad federal o sociedades de inversión que inviertan en estos instrumentos y que pudieren ser operados por la institución fiduciaria.

EL FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones ${\cal N}$

realizadas, aún cuando actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

EL FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del Fideicomiso pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, EL FIDUCIARIO queda liberado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando EL FIDEICOMITENTE expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, EL FIDUCIARIO no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo dia, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva de EL FIDEICOMITENTE realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito al FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, libera expresamente de toda responsabilidad al FIDUCIARIO, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso; que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados. Salvo que sea por su falta de pericia o negligencia.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Las partes establecen como Fines del Fideicomiso los siguientes:

- 1.- Que EL FIDUCIARIO reciba del FIDEICOMITENTE los bienes que integran el patrimonio fideicomitido, en los términos que se establecen en la Cláusula Tercera de Patrimonio del presente Contrato de Fideicomiso.
- 2.- Que EL FIDUCIARIO invierta el patrimonio fideicomitido en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta de Inversión del presente Contrato de Fideicomiso.
- 3.- Que los intereses que se generen por las inversiones sean parte del patrimonio del presente Fideicomiso y por lo tanto capitalizados a la o las cuentas respectivas.
- 4.- Que el FIDUCIARIO aperture dos subcuentas, dentro de la Cuenta Principal, las cuales serán identificadas como (I) crédito directo a productores y (II) constancias fiduciarias. La cuenta de crédito directo a productores serán los recursos que el FIDUCIARIO entregue a la Dirección General de Financiamiento Rural, por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite, derivado de los créditos y apoyos directos que sin intervención ni responsabilidad por parte de EL FIDUCIARIO, otorgue dicha Dirección General a los productores de bajos recursos del sistema rural del Estado de Morelos. De igual manera, la cuenta de constancias fiduciarias, serán las fuentes alternas de pago que otorgue el FIDUCIARIO por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite, mediante la expedición de las constancias fiduciarias respectivas. El COMITÉ TÉCNICO determinará el monto de recursos que conformarán las citadas subcuentas, señalando que de igual manera, el COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite, deberá instruir al FIDUCIARIO para realizar traspasos de recursos entre subcuentas.
- 5.- Que el FIDUCIARIO mediante instrucciones que en este acto otorga el FIDEICOMITENTE, los dias jueves de cada semana, en caso de ser inhábil, será el día hábil inmediato posterior, traspase la totalidad de recursos que se encuentren en la Cuenta Concentradora a la Cuenta Principal, siendo un 20% a la subcuenta de crédito directo a productores y 80% a la subcuenta de constancias fiduciarias. El COMITÉ

EI COMITÉ

19

0

TÉCNICO tendrá la facultad de modificar los porcentajes aquí mencionados, mediante instrucción por escrito dirigida al FIDUCIARIO.

6.- Que por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite, EL FIDUCIARIO otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a la o las personas físicas que dicho órgano colegiado le indique para que se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitido.

7.- FINES RELATIVOS A LA CUENTA DE CRÉDITO DIRECTO A PRODUCTORES

7.1 Que el FIDUCIARIO previas instrucciones del COMITÉ TÉCNICO, a través del Secretario Técnico del Cómite los días jueves de cada semana, en caso de ser inhábil, será el día hábil inmediato posterior, de la cuenta principal señalada en el inciso a) de la Cláusula Tercera del presente fideicomiso, traspase los recursos que le señale dicho órgano colegiado a la subcuenta de crédito directo a productores. La identificación de las cuentas y separación de recursos la realizará el FIDUCIARIO en los términos y condiciones que le instruya el COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite.

7.2 Que EL FIDUCIARIO previas instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite, cubra con cargo a la subcuenta de crédito directo a productores, la o las cantidades a favor de la persona física o moral que se señale en dicha instrucción, incluyendo a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o bien a la Dirección General de Financiamiento Rural, a efecto de que se cubran los créditos y/o apoyos que otorgue dicha Dirección General, sin intervención ni responsabilidad por parte del FIDUCIARIO, por lo cual se establece expresamente que el FIDUCIARIO no tendrá ninguna relación jurídica con los acreditados de la Dirección General de Financiamiento Rural. La cantidades que entregue el FIDUCIARIO serán siempre mediante la entrega de cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencias Electrónicas de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para EL FIDUCIARIO del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato.

7.3 Que el FIDUCIARIO reciba en la Cuenta Concentradora, los recursos derivados de la recuperación de los créditos que realice la Dirección General de Financiamiento Rural, a efecto de integrarlos al patrimonio fideicomitido, estableciéndose expresamente que el FIDUCIARIO no tendrá la obligación, ni se entenderá que tiene obligación alguna, de realizar la gestión de recuperación de los créditos y/o apoyos que en su oportunidad otorgue la Dirección General de Financiamiento Rural.

8.- FINES RELATIVOS A LAS CONSTANCIAS FIDUCIARIAS

8.1.- DE LA APERTURA DE LAS CUENTAS.

El FIDUCIARIO previas instrucciones escritas del COMITÉ TÉCNICO, a través del Secretario Técnico del Cómite de la cuenta principal señalada en el inciso a) de la Cláusula Tercera del presente fideicomiso, los días jueves de cada semana, en caso de ser inhábil, será el día hábil inmediato posterior, traspase los recursos que le señale dicho órgano colegiado, a la subcuenta de constancias fiduciarias, hasta el monto que alcance el patrimonio del fideicomiso.

El FIDUCIARIO previas instrucciones por escrito del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite, y unicamente en caso de haber recursos en términos de la Cláusula Tercera inciso e), aperturará dos cuentas por cada destino de inversión contemplado en la línea de crédito contratada por la persona que designe el COMITÉ TÉCNICO, una identificada como recursos de SEDAGRO y otra cuenta

6#

The state of the s

X

identificada como cuenta recursos GOBIERNO. Se dará el mismo tratamiento a dichas cuentas para las inversiones que se efectúen en términos de la cláusula Cuarta.

EL COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite informará a EL FIDUCIARIO en cuál cuenta se encuentran los recursos GOBIERNO, a efecto de que estén sujetos a lo señalado en el numeral 4 anterior.

Los recursos que se encuentren en estas cuentas por destino de inversión serán Fuente Alterna de Pago del o los créditos respectivos contratados por las personas físicas o morales que determine el COMITÉ TÉCNICO.

Los recursos económicos que existan en las cuentas no podrán retirarse mientras existan saldos insolutos por pagar del destino de inversión correspondiente y estén pendientes de pago comisiones fiduciarias pactadas en el presente contrato, salvo autorización por escrito de la Institución Acreedora otorgante del o los créditos, con el visto bueno del COMITÉ TÉCNICO del presente Fideicomiso y del FIDUCIARIO en caso de comisiones fiduciarias pendientes.

8.2.- FINES PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS FIDUCIARIAS.

- 8.2.1 El COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite instruirá por escrito al FIDUCIARIO para la emisión de constancias fiduciarias. Dicha instrucción deberá contener los siguientes elementos.
 - a) Nombre del Acreditado.
 - b) Nombre de la Institución Acreedora que se encargará de otorgar los créditos a favor de las personas físicas o morales que en su conjunto se dediquen a las actividades del sector rural en el Estado de Morelos.
 - c) Monto total de los créditos autorizados, es decir, la cantidad.
 - d) Monto de la cantidad que EL FIDUCIARIO provisionará.
 - e) Número de cuenta correspondiente a la que se va a respaldar de acuerdo al inciso 8 de esta cláusula, en caso de que sea aplicable.
 - f) Vigencia de la constancia.
 - g) Mencionar la facultad con que cuenta EL FIDUCIARIO, para no hacer efectiva la constancia, por existir comisiones fiduciarias pendientes de pago.

Asimismo la constancia fiduciaria deberá contener la siguiente leyenda:

En caso de que EL FIDEICOMITENTE no se encuentre al corriente en el pago de comisiones fiduciarias, EL FIDUCIARIO podrá aplicar el patrimonio fideicomitido al pago de las mismas y el remanente se aplicará hasta donde alcance el pago del crédito o los créditos materia de la constancia emitida, cuando se haya solicitado su aplicación, dejando a salvo los derechos del beneficiario de dicha constancia para hacerlos valer en la vía y forma que a sus intereses convenga.



8.2.2.- Que EL FIDUCIARIO previa instrucción por escrito del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite, separe de la cuenta que dicho Órgano Colegiado le indique, en caso de que existan recursos GOBIERNO de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.1 anterior, las cantidades para cubrir las obligaciones que contraigan las personas físicas o morales en relación a los créditos previamente autorizados por el COMITÉ TÉCNICO del presente Fideicomiso. EL FIDUCIARIO realizará la separación de los recursos de la cuenta que le indique el COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite siempre y cuando existan los recursos suficientes según la instrucción emitida.









EL FIDUCIARIO recibirá la instrucción referida en el párrafo anterior de manera mensual, por la totalidad de los créditos que haya otorgado la Institución Acreedora en dicho plazo, destacando que la constancia fiduciaria no es negociable.

Los recursos económicos que existan en la cuenta o las cuentas en la que se emitieron constancias no podrán disponerse mientras existan saldos por cubrir a las disposiciones al crédito o créditos que el COMITÉ TÉCNICO haya autorizado.

Los movimientos entre cuentas del Fideicomiso solo se podrán realizar con la conformidad de la Institución Acreedora que otorgó el (los) crédito(s).

8.2.3.- EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente contrato instruye en forma irrevocable al FIDUCIARIO, para que sin mediar otro tipo de instrucción disponga de las cantidades que ampare la constancia emitida y que se encuentren identificados como recursos comprometidos a solicitud de la Institución Acreedora, para tales efectos esta última deberá presentar ante EL FIDUCIARIO la solicitud, el original de la constancia emitida y el estado de adeudo en el cual de manera mensual, se determinen el o los incumplimientos de las disposiciones del crédito, una vez que EL FIDUCIARIO tenga estos elementos realizará los depósitos por la cantidad que ampare dicha constancia, en el Banco y a la cuenta a nombre del FIDEICOMITENTE que le especifique la institución acreedora, para cubrir las obligaciones de pago de las personas físicas o morales que en su oportunidad haya designado el COMITÉ TÉCNICO, sin responsabilidad para EL FIDUCIARIO de verificar el destino de los recursos.

La Constancia no será negociable y solo podrá hacerse efectiva en una sola ocasión una vez que se cumplan los requisitos señalados en la presente cláusula.

En caso de incumplimientos parciales de las cantidades que ampare la constancia los cuales se realizarán de manera mensual, EL FIDUCIARIO previa instrucción por escrito del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite emitirá una nueva constancia en los términos que le instruya dicho órgano colegiado, la instrucción para ser atendible por EL FIDUCIARIO deberá contener los elementos señalados en el numeral 8, 2,1 anterior.

8.2.4.- En el momento que sean cubiertos totalmente los créditos, la Institución Acreditante remitirá debidamente cancelada la constancia fiduciaria expedida, procediendo EL FIDUCIARIO a destinar dichos recursos en los términos y condiciones que le instruya COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite, siempre y cuando no contravengan lo establecido en el presente contrato o en la Legislación Vigente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior las partes manifiestan que EL COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite, podrá instruir al FIDUCIARIO para I) Revertir los recursos al FIDEICOMITENTE, II) Transferir los recursos GOBIERNO a favor de la entidad que haya otorgado el o los apoyos, a la cuenta que instruya el COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite, o bien III) Dejar los recursos disponibles en la Cuenta Principal para hacer efectiva otra fuente alterna de pago.

- 9.- El presente Fideicomiso no podrá modificarse o extinguirse en tanto tenga pendientes constancias, existan créditos o tenga comprometidos recursos por las disposiciones a la o las líneas de crédito otorgadas a las personas que designe el COMITÉ TÉCNICO, salvo que cuente con la autorización por escrito de los acreedores dirigida a EL FIDUCIARIO.
- 10.- Que EL FIDUCIARIO, por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite, proceda a la contratación de una persona moral que realice actividades con el carácter de despacho contable para la emisión de información financiera adicional a la establecida en términos de la

1

9/10

Cláusula Décima Sexta de Rendición de Cuentas del presente Fideicomiso, en el entendido de que dicho contrato será designado por el FIDUCIARIO, previo acuerdo con el FIDEICOMITENTE para cuestiones de información y costos asimismo las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite, serán en el sentido del tipo de información a emitir. Cabe destacar que los honorarios del despacho designado serán cubiertos con cargo a la Cuenta Principal del Fideicomiso, a la subcuenta de apoyo de productores. De igual manera se establece que los recibos que expida el despacho contable estarán expedidos a favor del FIDEICOMITENTE, toda vez que el presente contrato carece de obligaciones fiscales, siendo la única responsabilidad respecto a dicha contratación y la única obligación del FIDUCIARIO, el cubrir los honorarios del mencionado despacho contable.

11.- Que EL FIDUCIARIO por instrucciones del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite proceda a la contratación del servicio de banca electrónica, que presta Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, denominado comercialmente "bajionet", a efecto de que en documento por separado, el FIDUCIARIO le proporcione al personal designado por el COMITÉ TÉCNICO las claves de acceso respectivas, las cuales serán únicamente para efectos de consulta. Será responsabilidad del FIDEICOMITENTE el resguardo de la clave que en su oportunidad le entregue el Fiduciario. Todos los gastos derivados de dicha contratación correrán con cargo al patrimonio fideicomitido y a falta de este, será obligación del FIDEICOMITENTE aportar los recursos suficientes, y en caso de abstenerse EL FIDUCIARIO sin responsabilidad, procederá a la cancelación del servicio de "bajionet".

SÉPTIMA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que faculta a EL FIDUCIARIO para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomitido en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que EL FIDUCIARIO actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

OCTAVA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- En los términos del último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE, constituye en este acto un COMITÉ TÉCNICO con las facultades que se señalan más adelante, no reservándose para sí, las mismas. Dicho cuerpo colegiado estará integrado por cinco miembros Titulares. Los miembros suplentes serán designados por sus respectivos Titulares mediante comunicación dirigida al FIDUCIARIO.

Integración del COMITÉ TÉCNICO:

Titulares

Presidente: Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Secretario Técnico: Director General de Financiamiento Rural de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario. Vocal: Secretario de Finanzas y Planeación.

Vocal: Director General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Vocal: Director General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Cada uno de los miembros Titulares del COMITÉ TÉCNICO, con la suscripción del presente contrato aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que EL FIDEICOMITENTE en este acto les concede. De igual manera previo a la primera reunión del COMITÉ TÉCNICO, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar a EL FIDUCIARIO copia fotostática de su identificación oficial y

nombramiento para EL FIDUCIARIO, destacando que en caso de remoción del cargo público que





actualmente ostentan, entrará como miembro del COMITÉ TÉCNICO, la persona que ocupe dicho cargo público, debiendo informarlo al FIDUCIARIO, por parte del FIDEICOMITENTE. En caso de que el FIDUCIARIO no cuente con dicha documentación, se abstendrá sin responsabilidad de acatar cualquier instrucción de dicho órgano colegiado.

I.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

- a) El COMITÉ TÉCNICO se reunirá cada vez que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes propietarios o sus respectivos suplentes, mediante convocatoria enviada a cada uno de los miembros, con una anticipación de cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo incluir en la convocatoria la orden del día. No obstante lo anterior, podrá sesionar válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, si estuviesen presentes la totalidad de sus miembros.
- b) El COMITÉ TÉCNICO tomará sus acuerdos con la asistencia de la mayoría de sus miembros y serán válidos por mayoría simple de votos de los presentes, siendo siempre necesaria la asistencia de al menos 3 integrantes del COMITÉ TÉCNICO, para la reunión de este cuerpo colegiado. Cada miembro Titular tendrá derecho a un voto. Los miembros Suplentes que en su oportunidad sean designados únicamente podrán participar con derecho a voto cuando no asista el Titular al que suplen. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
- c) Los acuerdos a que se refiere el inciso anterior harán las veces de instrucción para el FIDUCIARIO, siempre y cuando el Secretario Técnico del COMITÉ TÉCNICO se los comunique por escrito, adjuntando el acta correspondiente, suscrita de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, en el cual se especifique el sustento contractual del acuerdo adoptado y contenga los elementos señalados en la cláusula de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato, de lo contrario el FIDUCIARIO podrá abstenerse de atender las citadas instrucciones.
- d) Los cargos que desempeñen los miembros del COMITÉ TÉCNICO serán honoríficos y por tiempo indefinido. Si alguno de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, por cualquier causa, no pudiere ejercer el cargo, entrará en funciones su respectivo suplente, ocupando el cargo de propietario, designando de inmediato el FIDEICOMITENTE al suplente que corresponda.
- e) El FIDEICOMITENTE deberá notificar por escrito al FIDUCIARIO cualquier cambio de integrantes propietarios o suplentes del COMITÉ TÉCNICO, en caso contrario, el FIDUCIARIO no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el Fiduciario tenga registradas como miembros del COMITÉ TÉCNICO.
- f) Las partes acuerdan que EL FIDUCIARIO no estará obligado a verificar que se cumpla con las formalidades de instalación de COMITÉ, convocatoria y demás reglas de funcionamiento que se establecen en el presente contrato para que dicho órgano colegiado sesione y acuerde válidamente, por lo que sólo se reserva el derecho de que verificar lo relativo a las instrucciones que le sean dirigidas.
- g) El COMITÉ TÉCNICO, sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una sesión, podrá tomar acuerdos y resoluciones, los cuales tendrán toda la validez y fuerza legal como si hubieran sido adoptados en sesión formalmente convocada, siempre y cuando dichos acuerdos consten por escrito y hayan sido aprobados por la totalidad de sus integrantes.
- h) En las sesiones del Comité Técnico, los miembros se podrán hacer asistir por asesores, que podrán tener voz, pero no voto, en la discusión de los asuntos.

En lo no previsto por este Instrumento jurídico para el desahogo de las sesiones, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos.

A.

9

X

II.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

- a).- Instruir a EL FIDUCIARIO sobre la apertura de las cuentas que sean necesarias en los términos de lo establecido en la cláusula Sexta del presente Contrato.
- b) Instruir a EL FIDUCIARIO sobre los depósitos o retiros que en su caso deben de efectuarse con cargo al patrimonio fideicomitido en los términos establecidos en el presente contrato.
- c).- Recibir y analizar la información que emita EL FIDUCIARIO en términos de la Cláusula Décima Sexta del presente Fideicomiso, que en forma mensual emita EL FIDUCIARIO, contando con un término de 15 quince días naturales a partir de la fecha en que fuese presentada la cuenta del estado patrimonial, para manifestar lo que estimen conveniente, de lo contrario, transcurrido ese término, se tendrán por aprobadas tácitamente.
- d).- Instruir a EL FIDUCIARIO para efecto de que en términos de lo señalado en la Cláusula Sexta de fines del presente contrato, expida las constancias fiduciarias a favor de las personas físicas o morales que éste designe.
- e).- Instruir a EL FIDUCIARIO la persona o personas que designe y a las cuales deba otorgarse o revocar Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas para la defensa del patrimonio fideicomitido en caso de que el mismo sea objeto de reclamación por parte de un tercero o de afectación por cualquier autoridad.
- f).- Instruir al FIDUCIARIO para que proceda a elaborar y suscribir el Convenio Modificatorio en los términos que establezca dicho órgano colegiado sin contravenir lo establecido en el presente contrato.
- g). Instruir al Fiduciario respecto de la inversión del patrimonio fideicomitido.
- h) .- Aprobar el presupuesto anual y presentar ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Financiamiento Rural para su aprobación, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, un presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, conforme a los lineamientos financieros que fije la Dirección General de Financiamiento Rural, para lo cual tomará como base la estimación total de las recuperaciones de los apoyos financieros otorgados en los diferentes programas.
- i) Autorizar los programas y proyectos que se elaboren, de acuerdo con los fines del Fideicomiso.
- j) Presentar propuestas de designación de nuevos recursos a los programas, proyectos, así como conocer, estudiar y, en su caso aprobar las propuestas de asignación de recursos a programas y proyectos
- k) Analizar y en su caso aprobar dentro de los últimos meses del año, el programa operativo del Fideicomiso para el año siguiente.
- Vigilar y supervisar la aplicación del patrimonio del Fideicomiso.
- m) Presentar sin intervención de EL FIDUCIARIO a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos un informe trimestral sobre la situación financiera del patrimonio fideicomitido a más tardar en los primeros quince días de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de cada ejercicio.
- n) Suministrar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, la información con la que este órgano colegiado cuente, y que se le requiera para el desempeño de su evaluación financiera.

o) Informar por escrito a EL FIDUCIARIO de todo lo que requiera o solicite y que sea necesario para el cumplimiento de los fines del presente Contrato.

En general, todas aquellas facultades necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso. Entendiéndose que dichas facultades son enunciativas y no limitativas, en relación con presente Contrato de Fideicomiso.

Las partes acuerdan expresamente que EL FIDUCIARIO podrá abstenerse de atender la instrucción si ésta no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no viable operativamente, va en contra de los fines del presente contrato o en contra de cualquier norma legal.

Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del COMITÉ TÉCNICO o conforme a las instrucciones de la persona por éste facultada, estará libre de toda responsabilidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III.- FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO

- I. Encargarse de las convocatorias, organización, verificación del quórum y realización y asentamiento de las actas de las reuniones del COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso.
- II. Convocar por instrucciones del Presidente a los demás miembros del COMITÉ TÉCNICO, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que procedan.
- III. Registrar nombres y firmas de los integrantes del COMITÉ TÉCNICO.
- IV. Proponer previa aprobación del Presidente, en cada caso, el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente.
- V. Presentar a consideración del COMITÉ TÉCNICO los informes de la operación del Fideicomiso.
- VI. Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el COMITÉ TÉCNICO.
- VII. Elaborar los informes periódicos de la operación del Fideicomiso.
- VIII. Representar al COMITÉ TÉCNICO en los actos públicos o privados que requieran la presencia del mismo.
- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, sin que pueda modificarlos o alterarlos, los cuales serán para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, para lo cual dará la instrucción correspondiente al FIDUCIARIO, por lo cual los acuerdos del COMITÉ TÉCNICO serán genéricos y el Secretario será el encargado de enviar al FIDUCIARIO las instrucciones respectivas cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato de Fideicomiso.
- X. Colaborar en la revisión de las cuentas del Fideicomiso.
- XI. Cualquier otra instrucción que el COMITÉ TÉCNICO en sesión ordinaria o extraordinaria le señale.
- XII. Supervisar la ejecución y realización de los programas del Fideicomiso que previamente haya aprobado el COMITÉ TÉCNICO.

J 9/

- XIII. Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines y condiciones expresadas, aprobadas por el COMITÉ TÉCNICO.
- XIV. Revisar las cuentas que mensualmente presente EL FIDUCIARIO al COMITÉ TÉCNICO, pudiendo éste emitir su opinión al respecto.
- XV. Para efectos iguales a los previstos en la fracción anterior, presentar al COMITÉ TÉCNICO el balance general anual del patrimonio del Fideicomiso, anexando el informe y dictamen de auditor externo.
- XVI. Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando al FIDUCIARIO la información y documentación que éste requerirá para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito para estas operaciones.
- XVII. Elaborar bajo su responsabilidad, el presupuesto de gastos de operación anual del Fideicomiso, y someterlo a consideración del resto de los miembros del COMITÉ TÉCNICO.
- XVIII. Fungir ante EL FIDUCIARIO como conducto para comunicarle las resoluciones del COMITÉ TÉCNICO, así como vigilar su debido cumplimiento, y
- XIX. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el COMITÉ TÉCNICO o por su Presidente, así como las que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

NOVENA.- MODIFICACIÓN.- El FIDEICOMITENTE conviene que para acordar con EL FIDUCIARIO modificaciones al presente fideicomiso, aquél requerirá de la conformidad por escrito del COMITÉ TÉCNICO, en la cual se señalen los términos y condiciones del convenio.

Queda expresamente pactado por las partes que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos por el presente contrato a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

DÉCIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente Fideicomiso será indefinida, sin exceder el plazo máximo que permitan o lleguen a permitir las leyes de la materia, no obstante lo anterior podrá darse por terminado por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por su Fracción VI, toda vez que en este acto EL FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocar el Fideicomiso cuando existan cantidades liquidas comprometidas como Fuente Alterna de Pago de los créditos autorizados por las Instituciones Acreditantes, para lo cual se transcribe el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Articulo 392.- El fideicomiso se extingue:

I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;

II.- Por hacerse éste imposible;

III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;

IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;

V. Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;

C)

J 9/

VI. Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;

VII. En el caso del párrafo final del artículo 386, y

VIII. En el caso del articulo 392 Bis

DÉCIMA PRIMERA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO, en relación al patrimonio fideicomitido, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 trescientos ochenta y uno y 391 trescientos noventa y uno y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que con la celebración del presente contrato de fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al FIDUCIARIO, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitidos, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite y a las instrucciones irrevocables de EL FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- EL FIDEICOMITENTE, acepta en forma incondicional y expresa que EL FIDUCIARIO.-

Desempeña su cargo, en cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso, por lo que no esta obligado a realizar acto o hecho alguno que no este previsto en el texto del presente contrato.

II) No asume responsabilidad respecto a las declaraciones hechas por las demás partes en el presente fideicomiso, ni por las obligaciones que se deriven de los documentos o contratos suscritos por EL FIDEICOMITENTE con terceros, incluyendo los contratos de crédito que celebre la Dirección General de Financiamiento Rural.

III) No tiene responsabilidad alguna sobre malversación de fondos o mala aplicación de los mismos, falsificación de firmas de las personas autorizadas para instruir al FIDUCIARIO, siempre y cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite del presente Fideicomiso, en los términos del segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, asimismo EL FIDUCIARIO no adquiere responsabilidad alguna por las disposiciones al patrimonio fideicomitido que se realicen en cumplimiento de las instrucciones de dicho órgano colegiado, ni tiene la obligación de verificar la validez de los documentos que se adjunten como soporte a cada carta de instrucción o acta del COMITÉ TÉCNICO.

IV) Que en general todos los actos, hechos, gestiones y negocios que realiza, son siempre en su carácter de FIDUCIARIO y no actúa por voluntad propia, en consecuencia se entienden realizados para todos los efectos como actos, hechos, gestiones y negocios de y para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, y no se ejecutan como acciones propias de Banco del Bajio, S.A., Institución de Banca Múltiple.

V) EL FIDEICOMITENTE se obliga a que de llevarse a cabo suscripción de Titulos de Crédito o bien, endosos, éstos no se realicen de ninguna manera, a favor de Banco del Bajio, S.A., Institución de Banca Múltiple, o a favor del presente Fideicomiso.

7

0/

A X

T.

VI) EL FIDUCIARIO no estará obligado a realizar ninguna actividad para recuperar apoyos financieros otorgados por la Dirección General de Financiamiento Rural, o bien para recuperar créditos o montos de cualquier tipo, ni a recabar documentación relativa a tales actos de recuperación.

VII) EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que EL FIDUCIARIO no es responsable, entre otros casos, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre los miembros del COMITÉ TÉCNICO o entre los miembros del COMITÉ TÉCNICO y EL FIDEICOMITENTE, o de demandas o reclamaciones de terceros contra de EL FIDEICOMITENTE, o de demandas contra EL FIDUCIARIO que provengan del cumplimiento de su encargo, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato o que tengan relación con los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido, por lo que EL FIDEICOMITENTE faculta a EL FIDUCIARIO para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido, EL FIDUCIARIO se limite al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera, relativa a la Defensa del Patrimonio del presente Contrato y podrá abstenerse de realizar acto o hecho alguno hasta en tanto reciba orden judicial o Sentencia que haya causado ejecutoria emitida por la autoridad judicial competente, en la que se indiquen los términos y forma en la que deba proceder; b) En caso que la demanda o requerimiento sea contra EL FIDUCIARIO y ésta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de los fines del presente Contrato, EL FIDEICOMITENTE se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula Décima Quinta de Indemnización del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- Las partes pactan expresamente que en caso de que EL FIDUCIARIO reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitido dará aviso al COMITÉ TÉCNICO. Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que éste haya señalado en el presente fideicomiso, para que este último le instruya bajo su responsabilidad a la o las personas físicas a las cuales EL FIDUCIARIO les otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitido.

EL FIDEICOMITENTE será responsable por la actuación de los apoderados, asumirá los gastos y honorarios que éstos generen. En caso de que no sea así, EL FIDUCIARIO podrá responder de los mismos con cargo al patrimonio del fideicomiso hasta donde éste alcance, en los términos de lo que establece la cláusula de gastos del presente fideicomiso, disposición que se podrá incluir en los poderes que otorgue.

En caso de que el COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite no instruya o indique oportunamente a EL FIDUCIARIO el nombre de la o las personas físicas a las que les otorgue poder para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitido, EL FIDUCIARIO con la notificación que haga al COMITÉ TÉCNICO en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitido.

No obstante lo anterior si se deriva que la falta de defensa pueda tener un efecto material adverso sobre el patrimonio del presente fideicomiso, EL FIDUCIARIO podrá otorgar los poderes que sean necesarios a la o las personas físicas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del patrimonio del presente fideicomiso. Asimismo en el supuesto de

6

1

1 9/17

que EL FIDUCIARIO otorgue dichos poderes podrá informar al COMITÉ TÉCNICO del otorgamiento de dicho poder.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que EL FIDUCIARIO no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo considere como causa grave en los términos del artículo 391 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Articulo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: XIX ...

a) Derogada.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequivocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del articulo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras:

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tánto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del COMITÉ TÉCNICO del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su

A

5

9/18

el Ve

cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía,

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular,

que a la letra señala:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes

o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIZACIÓN. EL FIDEICOMITENTE se obliga a dejar en paz y a salvo a EL FIDUCIARIO, a las empresas subsidiarias o afiliadas de EL FIDUCIARIO en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los REPRESENTANTES, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por EL FIDUCIARIO, sus SUBSIDIARIAS o REPRESENTANTES para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras. Asimismo, EL FIDEICOMITENTE está obligado a sacar en paz y a salvo a EL FIDUCIARIO de cualquier conflicto o controversia que pudiera derivarse de cualquier actividad de recuperación de apoyos financieros o créditos relacionada con el presente fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA,- RENDICIÓN DE CUENTAS,- EL FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente al COMITÉ TÉCNICO, al domicilio señalado en el presente contrato de fideicomiso, los estados de cuenta

que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente Fideicomiso durante el período correspondiente, así como estados financieros y detalle de movimientos de manera mensual, en base a los formatos que emite el sistema fiduciario, los cuales son del conocimiento y aceptados expresamente por EL FIDEICOMITENTE.

De igual manera EL FIDUCIARIO, los días 15 (quince) y 30 (treinta) del mes calendario correspondiente, señalando que en caso de que sean inhábiles, lo hará el día hábil inmediato, emitirá vía correo electrónico a las siguientes direcciones indistintamente direccion.general.financiamientorural@morelos.gob.mx y miguel.ojeda@morelos.gob.mx los saldos al corte de las cuentas que conforman el patrimonio fideicomitido. Dicha dirección electrónica podrá ser modificada mediante instrucción del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite.

Adicional a la información que se señala en los párrafos anteriores, EL FIDUCIARIO emitirà de manera mensual dentro de los primeros diez días hábiles del mes correspondiente, un cuadro de cifras que contenga la siguiente información (I) saldo al inicio del mes (II) saldo al final del mes (III) intereses generados (IV) aportaciones (V) entrega de recursos y (VI) cantidades comprometidas con constancias fiduciarias. Dicha información será enviada vía correo electrónico a las siguientes direcciones indistintamente direccion general financiamientorural@morelos.gob.mx y miguel.ojeda@morelos.gob.mx la cual podrá ser modificada mediante instrucción del COMITÉ TÉCNICO a través del Secretario Técnico del Cómite.

Convienen las partes que EL COMITÉ TÉCNICO gozará de un término de 30 treinta días naturales contados a partir de la fecha de la citada información, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

EL FIDUCIARIO no será responsable en caso de que EL COMITÉ TÉCNICO no reciba la información de referencia, siendo a cargo de éste el solicitar a EL FIDUCIARIO una copia de los mismos, para lo que EL COMITÉ TÉCNICO, tendrá los siguientes 30 treinta dias naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate, para solicitarlos sin costo alguno, en caso de exceder de dicho plazo se le cobrará la tarifa que para estos efectos tenga vigentes EL FIDUCIARIO en el momento de la solicitud.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS COMISIONES FIDUCIARIAS.- EL FIDUCIARIO percibirá del FIDEICOMITENTE el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado del presente fideicomiso:

- a).- Por la elaboración del contrato, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por una sola vez a la firma del fideicomiso.
- b).- Por la vigencia del fideicomiso la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por mensualidades anticipadas, dichos honorarios se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente contrato y se devengarán durante la vigencia del mismo.
- c).- Por cualquier modificación al contrato constitutivo de este fideicomiso la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del Convenio Modificatorio.
- d).- Por la emisión de cada constancia fiduciaria la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos al momento de la emisión de cada una de las constancias, en el entendido de que las primeras cinco constancias que otorque el FIDUCIARIO no tendrán costo alguno.
- e) Por el otorgamiento de poderes la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma de cada poder de que se trate.

e). pag

5

20

el X

- f).- Por la extinción del presente fideicomiso, la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.). pagaderos antes de la firma del mismo.
- g).- Por la revisión y comparecencia de cualquier otro contrato o acto jurídico en cumplimiento de los fines del contrato de fideicomiso o que se derive del mismo, la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos antes de la celebración de los mismos.

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, SPEI, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que EL FIDEICOMITENTE autoriza a EL FIDUCIARIO para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitido, de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que éstos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero en un 2% anual sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor o parámetro similar si este desaparece.

Todas las comisiones del FIDUCIARIO están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente contrato en las oficinas del FIDUCIARIO y sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente fideicomiso.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento existieran recursos suficientes dentro del patrimonio del presente fideicomiso, aún sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si este no tiene patrimonio líquido, EL FIDEICOMITENTE se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del FIDUCIARIO.

El FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a EL FIDUCIARIO para que en caso de falta de pago puntual de dichas comisiones, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento EL FIDEICOMITENTE libera a EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 5 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS.- EL FIDEICOMITENTE faculta a EL FIDUCIARIO para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo del FIDEICOMITENTE, liberándose expresamente al EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que EL









FIDEICOMITENTE se obliga a indemnizar al FIDUCIARIO en los términos que se establecen en la cláusula de Indemnización del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes acuerdan que el presente fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establecen los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, en virtud de lo anterior todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de fideicomiso serán cubiertos por EL FIDEICOMITENTE, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe EL FIDUCIARIO en los términos del presente fideicomiso.

Asimismo en este acto EL FIDEICOMITENTE asume cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o terceros que por disposición legal requieran de dicha información; autorizando a EL FIDUCIARIO a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o terceros que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este contrato deban darse, será hecha llegar con acuse de recibo o correo certificado, a los siguientes domicilios:

EL FIDEICOMITENTE: Avenida Atlacomulco sin número colonia Cantarranas, C.P. 62440, Cuernavaca Morelos. At'n: Sr. Bernardo Pastrana; tel. 777 3 14 49 99 y 3 12 16 80. correo electrónico Bernardo.pastrana@morelos.gob.mx., Claudia.hernandeze@morelos.gob.mx.

EL FIDEICOMITENTE SEÑALA COMO DOMICILIO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA RECIBÍR CORRESPONDENCIA, NOTIFICACIONES, AVISOS: Calle Virginia, número 21 colonia Quintas Martha, C.P. 62420, Cuernavaca Morelos. At'n: Director General de Financiamiento Rural, e-mail direccion.general.financiamientorural@morelos.gob.mx, miguel.ojeda@morelos.gob.mx.

EL FIDUCIARIO: Paseo de la Reforma 199, Col. Cuahtémoc, C.P. 06500, México D.F. At'n: Lic. Jorge Ramón Campos de la Fuente, Teléfono 015550102535, e-mail jcampos@bb.com.mx.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a EL FIDUCIARIO. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que el FIDUCIARIO podrà notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio del FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.- Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción o comunicado, que sea necesario en cumplimiento a lo establecido en el presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega al domicilio que para tales efectos ha designado EL FIDUCIARIO en el presente contrato de fideicomiso.

1

 $\int \frac{Q}{22}$



7,

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones para el cumplimiento de fines, dirigidas al FIDUCIARIO para que sean atendidas por este, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, número de fideicomiso que corresponde al presente contrato; estar suscritas por personas facultadas en los términos del presente contrato en cuanto a la integración del COMITÉ TÉCNICO, acompañando copia de los documentos que los acredite con tales facultades, en caso de que EL FIDUCIARIO tenga la documentación correspondiente no será necesario agregarla en cada ocasión; especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de Fideicomiso la operación que el COMITÉ TÉCNICO instruya a realizar al FIDUCIARIO, para el caso de emisión de cheques de caja señalar la cantidad y el nombre a favor de quién se expedirá el cheque, para el caso de transferencias electrónicas, Sistema de pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencias Electrónicas Financieras, etcétera, deberán señalar al FIDUCIARIO en la instrucción el nombre de la Institución en la que esta aperturada la cuenta, nombre del titular, número, clabe, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará a EL FIDUCIARIO para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que EL FIDEICOMITENTE lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- EL FIDUCIARIO podra renunciar al cargo conferido en el presente contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente Fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL FIDEICOMITENTE, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de EL FIDUCIARIO mediante un aviso por escrito a ésta con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. EL FIDUCIARIO procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo EL FIDUCIARIO por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitido que comprenderá desde el último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

EL COMITÉ TÉCNICO dispondrá de un plazo de 30 treinta días hábiles bancarios para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si EL COMITÉ TÉCNICO no ha formulado observaciones.

A designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitido.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Cuernavaca, Morelos. Renunciando terminantemente en este acto al fuero de su domicilio o a cualquier otro que pudiera corresponderles de acuerdo a la ley.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS SUBTITULOS.- Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

M

 $\int \frac{Q}{23}$

VIGÉSIMA QUINTA.- CONSENTIMIENTO.- Leído por las partes es aceptado en su integridad el contenido de este contrato, declarando que no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio de la voluntad, por lo que se hace y firma por triplicado, en cada una de sus páginas, quedando un tanto en poder del FIDEICOMITENTE y otros dos en poder de el FIDUCIARIO, en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los ocho días del mes de diciembre del año 2010.

EL FIDEICOMITENTE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN .C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA

CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

C. BERNARDO PASTRANA GÓMEZ

POR EL FIDUCIARIO BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.

CVEDUARDO BERVERA LEON DELEGADO FIDUCIARIO LIC. ADRIANA FERREIRA ARISTA DELEGADO FIDUCIARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO NUMERO 10025-05-50 DENOMINADO "IMPULSO FINANCIERO AL CAMPO MORELENSE" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COBICINO DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EL LICI JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EL C. BERNARDO PASTRAVA GÓMEZ AU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y POR OTRA PARTE BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON EL CARACTER DE FIDUCIARIA. A TRAVES DE SUS DEL FIGADOS FIDUCIARIOS LOS SEÑORES LICENCIADOS EDUARDO BERVERA LEON Y ADRIANA FERREIRA ARISTA MISMO QUE SE FIRMA POR CUADRUPLICADO. A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010. CONSTA DE 24 FOJAS UTILES